



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 159-2017-UNAM**

Moquegua, 18 de Abril de 2017

VISTOS, el Informe Legal N° 204-2017-UNAM-CO/OAL de fecha 07.04.2017, Hoja de Coordinación N° 010-2017-DASA/VIPAC/UNAM, de fecha 05.04.2017, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de Abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 010-2017-DASA/VIPAC/UNAM, de fecha 05.04.2017, el Director de Actividades y Servicios Académicos remite el expediente conteniendo el Formulario Único de Trámite N° 1755 de fecha 23.03.2017 presentado por la estudiante Delhi Amparo Mamani Ramos, solicitando se proceda con la modificación de sus datos personales en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 08, de fecha 05.10.2016, proceso judicial No contencioso sobre rectificación de partida de nacimiento – modalidad cambio de nombre, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, FALLA, declarando FUNDADA, la solicitud de cambio de nombre interpuesta por Delhi Amparo Mamani Ramos, autorizando el cambio de nombre de la solicitante en cuanto a su apellido paterno MAMANI por el de “DE LA TORRE”, debiendo figurar en lo sucesivo como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS, sin que ello altere su filiación; habiendo quedado consentida la sentencia judicial con Resolución N° 11, de fecha 21.11.2016;

Que, mediante Informe Legal N° 204-2017-UNAM-CO/OAL, de fecha 07.04.2017, el asesor legal de la UNAM, es de opinión que resulta procedente autorizar el cambio de nombre de la Srta Delhi Amparo Mamani Ramos con DNI N° 72448465, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con código de matrícula N° 2012102054, en el sistema y archivo académico que obra en la universidad, en mérito a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 08 de fecha 05.10.2016, debiendo en lo sucesivo aparecer como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS, por consiguiente se emita el correspondiente acto resolutivo;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de Abril de 2017, se acordó por UNANIMIDAD, autorizar el Cambio de Nombre por mandato judicial, referente a la estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con código de matrícula N° 2012102054, debiendo en lo sucesivo aparecer como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS;

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de Abril de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el Cambio de Nombre por mandato judicial, referente a la estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con código de matrícula N° 2012102054, debiendo en lo sucesivo aparecer como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Registancia
VIPAC
VIP1
Interesado
Arch. (2)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

28

20



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

INFORME LEGAL N° 204-2017-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
 Presidente de la Comisión Organizadora – UNAM

ASUNTO Rectificación de Partida de Nacimiento

REF. Hoja de Coordinación N° 010-2017-DASA/MPAC/UNAM
 Formulario Único de Trámite FUT N° 1755
 Expediente N° 00324-2016-0-2801-JM-CI-02

FECHA Moquegua, 06 de abril de 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
 COMISION ORGANIZADORA
 PRESIDENCIA
RECIBIDO

07 ABR 2017

Hora: 9:59 am N° Reg. 1362

Firma: [Signature] Folio: -20-

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre rectificación de partida de nacimiento presentado por la Srta. Delhi Amparo Mamani Ramos, este despacho se permite precisar lo siguiente:

- De los actuados se tiene que según Historial Académico 2012102054, la Srta. Delhi Amparo Mamani Ramos, con DNI N° 72448465, es estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con Código de Matrícula N° 2012102054, quien ha cursado estudios el último semestre académico 2016-2
- Con FUT de la referencia, solicita que en los actuados de la universidad se proceda con la modificación de los datos personales de la referida estudiante, en mérito a que mediante Sentencia N° 073-2016-2-JMMN, contenido en la Resolución Judicial N° 08, de fecha 05.10.16, en proceso judicial no contencioso sobre rectificación de partida de nacimiento – modalidad cambio de nombre, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, FALLA declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Delhi Amparo Mamani Ramos, disponiendo que se proceda a cambiar el apellido paterno MAMANI por el de “DE LA TORRE”, debiendo quedar en lo sucesivo los datos de la titular de la partida como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS, sin alterar la condición civil, ni constituir prueba de filiación. La referida sentencia judicial ha quedado consentida con Resolución N° 11 de fecha 21.11.16.
- De los actuados se tiene copia certificada del Acta de Nacimiento N° 62812156, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo San Cristobal – Moquegua, de fecha 18.01.17, donde aparece consignado la recurrente como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS; asimismo, se tiene adjunto copia legalizada por ante notario público del DNI N° 72448465, con fecha de emisión 01.02.17, donde aparece consignado como datos de la recurrente DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS, del mismo modo se adjunta el Recibo de Ingresos 004 N° 004331, emitido por caja de la universidad, sobre pago efectuado por derecho de trámite de cambio/rectificación de nombres.
- El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala, *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)*

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** autorizar el cambio de nombre de la Srta. Delhi Amparo Mamani Ramos, con DNI N° 72448465, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, con Código de Matrícula N° 2012102054, en el sistema y archivo académico que obra en la universidad, en mérito a la Sentencia Judicial N° 073-2016-2-JMMN, contenido en la Resolución Judicial N° 08, de fecha 05.10.16, **debiendo en lo sucesivo aparecer como DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS**; por consiguiente, se emita el correspondiente acto resolutorio y remitirse la misma a la Vicepresidencia Académica, para los fines consiguientes.

*Es cuanto cumpla con informar a vuestra autoridad, para los fines que corresponda.
Atentamente:*

[Signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSEN
 IC 1734

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 1362

Folios: -20- Pase a: 56

Fecha: 07 ABR 2017 Para: SESION DE COMISION

[Circular Stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA PRESIDENTE]

Cc.
Arch. 2017
Folios ()
Reg. 553

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

07 ABR 2017

Hora: N° REG. Folios:

www.unam.edu.pe Prolong. Calle Ancash S/N
 Moquegua 53, Perú
 Telef. 053-463514
 Anexo: 207

PROVEIDO: []

FECHA: []

PASE A: Dr. Cuello

PARA: Resolución

[Circular Stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA SECRETARIA GENERAL]

2do Juz. Mixto - Sede Nuevo Palacio
EXPEDIENTE : 00324-2016-0-2801-JM-CI-02
MATERIA : RECTIFICACION DE PARTIDA
JUEZ : FERNANDEZ SANCHEZ FREDY
ESPECIALISTA : GABY NINA ESCOBAR
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : MAMANI RAMOS, DELHI AMPARO

Resolución Nro.11.
Moquegua, veintiuno de noviembre
Del dos mil dieciséis.

VISTOS: La constancia efectuada por el Auxiliar Judicial y **Escrito N° 7095-2016**, presentado por el abogado de la demandante y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 123.2) del Código Procesal Civil, establece que: *"Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos."*

SEGUNDO: En el caso de autos mediante Sentencia - Resolución N° 08 de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis contenida en el Acta de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial de folios 46 y siguientes, se declara fundada la demanda interpuesta por Delhi Amparo Mamani Ramos sobre Rectificación de Partida en la modalidad de Cambio de Nombre. Asimismo mediante Resolución N° 09 de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis se integra la Sentencia citada, disponiéndose que ante la Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo San Cristóbal que pertenece a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal-Calacoa, en el Acta de Nacimiento N° 62812156, se proceda a cambiar el apellido paterno de "Mamani" por el de "La Torre;" debiendo quedar en lo sucesivo los datos de la titular de la partida como "Delhi Amparo De La Torre Ramos". Sentencia no ha sido apelada, encontrándose debidamente notificada, habiéndose cumplido con las publicaciones de Ley, por lo que conforme a lo dispuesto en la norma citada en el primer considerando corresponde declarar consentida la citada sentencia y disponerse se cursen los partes dobles ordenados en la parte resolutive de la citada sentencia. Fundamentos por los que;

SE RESUELVE:

1. Declarar **CONSENTIDA** la **SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° 08** de fecha cinco de octubre del dos mil quince y **RESOLUCION N°09** de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, que declara la primera resolución fundada la demanda interpuesta



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

HOJA DE COORDINACION N°010-2017-DASA/VIPAC/UNAM

A : Abog. GUILLERMO KUONG CORNEJO
Secretario General

DE : LIC. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos

ASUNTO : REMITO EXPEDIENTE DE RECTIFICACION DE DATOS

REFERENCIA : FUT N° 1755

FECHA : Moquegua, 03 de abril de 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en relación al documento en referencia sobre rectificación de datos de la Señorita Delhi Amparo De La Torre Ramos, cumpla con remitirlo a vuestro despacho en original y 14 folios, asimismo el recibo de pago N° 004-004331; para su trámite respectivo por ser un procedimiento inherente a su dependencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
05 ABR. 2017

HORA: 12:40 N°REG: 553
FIRMA: [Signature] FOLIOS: 18

[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
LIC. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Dirección de Actividades y Servicios Académicos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
04 ABR. 2017

Hora: 9:53 N° REG. 511
Firma: [Signature] Folios: -18-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 511
FECHA: 04/04/2017
PASE A: [Signature]
PARA: Revisión y Remisión de D. C. 1755

[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA ACADEMICA
DIRECCION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADEMICOS



2012102054

HISTORIAL ACADEMICO

CODIGO/DNI	2012102054 / 72448465	SEDE/LUGAR	MARISCAL NIETO
ESTUDIANTE	MAMANI RAMOS, DELHI AMPARO	CURRICULA	01
CARRERA PROFESIONAL	INGENIERIA AGROINDUSTRIAL	REGIMEN	FLEXIBLE

DETALLE DE CURSOS

CICLO	CODIGO	CURSO	CRED	NOTA/SEM	NOTA/SEM	NOTA/SEM	NOTA/SEM
01	EGRYC01	REDACCION Y COMUNICACION	4	11 /2012-2	---	---	---
01	EGECP01	ECONOMIA CONTEMPORANEA	3	13 /2012-2	---	---	---
01	EGFIL01	FILOSOFIA	4	14 /2012-2	---	---	---
01	IAAGI01	AGROINDUSTRIA	3	12 /2012-2	---	---	---
01	EGCTI01	CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	4	13 /2012-2	---	---	---
01	EGMAA01	MATEMATICA	4	11 /2012-2	---	---	---
02	EGBIO01	BIOLOGIA	4	13 /2013-1	---	---	---
02	IAMEC02	MECANICA	4	11 /2013-1	---	---	---
02	EGMTE02	METODOS Y TECNICAS DE ESTUDIO	3	12 /2013-1	---	---	---
02	EGAMT02	ANALISIS MATEMATICO I	4	5 /2013-1	6 /2013-2	12 /2014-0	---
02	IBECL02	ECOLOGIA	3	11 /2013-1	---	---	---
02	EGQGI02	QUIMICA GENERAL E INORGANICA	4	11 /2013-1	---	---	---
03	IAAGR03	AGRICULTURA	3	11 /2013-2	---	---	---
03	EGAMT03	ANALISIS MATEMATICO II	4	11 /2014-1	---	---	---
03	EGQOR03	QUIMICA ORGANICA	4	11 /2013-2	---	---	---
03	IAEMO03	ELECTRICIDAD, MAGNETISMO Y OPTICA	4	11 /2013-2	---	---	---
03	IAAQA03	ANALISIS QUIMICO AGRICOLA	4	13 /2013-2	---	---	---
03	IACDA03	CRIANZA DE ANIMALES	3	10 /2013-2	12 /2015-2	---	---
04	IALDP04	LENGUAJE DE PROGRAMACION	4	11 /2014-1	---	---	---
04	IABIQ04	BIOQUIMICA	4	12 /2014-1	---	---	---
04	IACAG04	CULTIVOS AGROINDUSTRIALES	3	12 /2014-1	---	---	---
04	IARNR04	RECURSOS NATURALES RENOVABLES	3	11 /2014-1	---	---	---
04	EGAMT04	ANALISIS MATEMATICO III	4	6 /2014-2	6 /2015-0	6 /2015-1	11 /2016-0
04	EGEYP04	ESTADISTICA Y PROBABILIDADES	4	11 /2014-1	---	---	---
05	IABDA05	BIOQUIMICA DE LOS ALIMENTOS	4	9 /2014-2	11 /2015-1	---	---
05	IADIN05	DIBUJO DE INGENIERIA	3	13 /2014-2	---	---	---
05	IAFIQ05	FISICOQUIMICA	4	1 /2016-1	6 /2017-0	/2017-1	---
05	IAMAG05	MICROBIOLOGIA AGROINDUSTRIAL	4	11 /2014-2	---	---	---
05	IABME05	BALANCE DE MATERIA Y ENERGIA	4	6 /2014-2	11 /2015-0	---	---
05	IAMNA05	METODOS NUMERICOS APLICADOS	3	3 /2014-2	11 /2015-1	---	---
06	IAAPA06	ANALISIS DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES	4	11 /2015-2	---	---	---
06	IATAG06	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL I	4	15 /2015-1	---	---	---
06	IAMDF06	MECANICA DE FLUIDOS	4	8 /2015-2	7 /2016-0	11 /2016-1	---



06	IATER06	TERMODINAMICA	3	---	---	---	---
06	IAAGX06	AGROEXPORTACION	4	11 /2015-1	---	---	---
06	IAOYM06	ORGANOS Y MAQUINAS	3	11 /2015-1	---	---	---
07	IADEA07	DISEÑO DE EQUIPOS AGROINDUSTRIALES	4	/2017-1	---	---	---
07	IAGCT07	GESTION DE LA CALIDAD TOTAL	3	11 /2015-2	---	---	---
07	IATDC07	TRANSFERENCIA DE CALOR	4	/2017-1	---	---	---
07	IANUT07	NUTRICION	3	11 /2016-1	---	---	---
07	IATAG07	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL II	4	13 /2015-2	---	---	---
07	IAMEA07	MECANICA AGROINDUSTRIAL	4	11 /2015-2	---	---	---
08	IATAG08	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL III	4	10 /2016-1	12 /2016-2	---	---
08	IACDC08	CONTROL DE CALIDAD	4	11 /2016-2	---	---	---
08	IACQU08	CINETICA QUIMICA	3	---	---	---	---
08	IAIEC08	INGENIERIA ECONOMICA	4	11 /2016-1	---	---	---
08	IATDM08	TRANSFERENCIA DE MASA	4	---	---	---	---
09	IASDI09	SEMINARIO DE INVESTIGACION	3	11 /2016-2	---	---	---
09	IAPAG09	PROYECTOS AGROINDUSTRIALES	4	8 /2016-2	---	---	---
09	IABDA09	BIOTECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS	4	---	---	---	---
09	IATAG09	TECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL IV	4	---	---	---	---
09	IACME09	CIRCUITOS Y MAQUINAS ELECTRICAS	4	11 /2016-2	---	---	---
10	IAPSI10	PSICOLOGIA INDUSTRIAL	3	/2017-1	---	---	---
10	IADPA10	DISEÑO DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES	4	---	---	---	---
10	EGAGE06	ADMINISTRACION Y GESTION EMPRESARIAL	4	/2017-1	---	---	---
10	IAEYV10	ECONOMIA Y VALORACION	4	---	---	---	---
10	IASHI10	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	4	---	---	---	---

08	IAALBEL	ALIMENTOS BALANCEADOS	3	11 /2016-1	---	---	---
09	IATDFEL	TECNOLOGIA DEL FRIO	3	11 /2016-2	---	---	---
10	IAENOEL	ENOLOGIA	3	/2017-1	---	---	---



DIRECCION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADÉMICOS
UNIDAD DE REGISTRO CENTRAL



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)



I. SOLICITO:
 Rectificación de Datos (Apellido Paterno)

II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD:
 Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

III. DERECHO DE TRÁMITE (opcional)

N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO
004331	23-marzo-2017

IV. DATOS DEL SOLICITANTE:

PERSONA NATURAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI <input checked="" type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
De La Torre	Ramos	Delhi Amparo	N° 72448465
PERSONA JURÍDICA			RUC
Razón Social			N°
REPRESENTANTE LEGAL (ADJUNTAR DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL)			DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
			N°

V. DIRECCION:

DOMICILIO : AV. / CALLE / JIRÓN / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.

Asc. Ciudad mi Jardín Flz. D Lt 1 San Antonio, Mariscal Nieto

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Mariscal Nieto	Moquegua	Moquegua

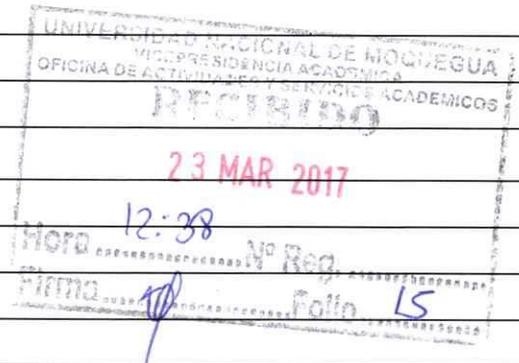
Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: _____ TELÉFONO: _____ CELULAR: 987129407

VI. FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD (PETITORIO - Indicar en forma clara lo que se solicita):

Solicito rectificación de datos, el cambio de Apellido paterno de "MAMANI" a "De La Torre" según efecto judicial debiendo figurar como "Delhi Amparo De La Torre Ramos".

VII. ANEXOS (Relación de Documentos y Anexos que se adjunta):

Copia de DNI
 Boleta de Poyo
 Partida original de Nacimiento
 Copia Sentencia Judicial



FIRMA DEL USUARIO

Moquegua - 23-03-2017
 LUGAR Y FECHA

OBSERVACIONES :



OFICINA REGISTRAL

16042004 MDOQUEBUA 177 HARRISECALNIEETO 01
 Dia Mes Año Departamento CODIGO Provincia
 SAN LUIS TORBAL 04 PUEBLO-NUEVO-DE-SAN-LUIS-TORBAL
 Distrito CODIGO Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

DATOS DEL NACIDO (MAMANI) DELLA-TORRE RAMOS
 Primer Apellido Segundo Apellido

MDOQUEBUA 2 FEMEININO
 Pre-Nombres Sexo : 1. Masculino - 2. Femenino

MADO EN: Departamento HARRISECALNIEETO
 CODIGO Provincia

SAN LUIS TORBAL PUEBLO NUEVO DE SAN LUIS TORBAL 01
 Distrito CODIGO Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

11:30 a.m. 22 01 1995 VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y CINCO
 Hora an/hm Dia Mes Año Fecha en Letras

4 D O H I C I L I D O Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE RAMOS PAREDES
 Primer Apellido Segundo Apellido

SOFIARIENE 35 PERUANA 1 MARRISECALNIEETO 1 04422550
 Pre-Nombres Edad Nacionalidad Nacionalidad Natural de (provincia) Doc. Ident.: 1LEDN1 - 2LMBol. - 3CE - 4 Otros

LALLE-FRANCISCO-BOLDOGENESI-SM-
 Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE (EDUARDO HUBO) MAMANI
 Primer Apellido Segundo Apellido

EDUARDO HUBO 39 PERUANA 1 HARRISECALNIEETO 1 04421727
 Pre-Nombres Edad Nacionalidad Nacionalidad Natural de (provincia) Doc. Ident.: 1LEDN1 - 2LMBol. - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE MAMANI
 Primer Apellido Segundo Apellido

EDUARDO HUBO 39 PERUANA 1 PADRE 1 04421727
 Pre-Nombres Edad Nacionalidad Nacionalidad Vinculo Doc. Ident.: 1LEDN1 - 2LMBol. - 3CE - 4 Otros

DECLARANTE MAMANI
 Primer Apellido Segundo Apellido

REGISTRADORA MAMANI
 Pre-Nombres Edad Nacionalidad Nacionalidad Vinculo Doc. Ident.: 1LEDN1 - 2LMBol. - 3CE - 4 Otros

FLORES LAUSAWILSON MAXIMO
 Apellidos y Pre-Nombres del Registrador (a) Doc. Ident.: 1LEDN1

Observaciones: ATESTADO - EDUARDO HUGO VALE MAMANI

El Inscrito: Se caso el _____ Acta N° _____ Libro _____ Murió el _____ Acta N° _____ Registro de _____ Libro _____



DECLARANTE
 (Signature)



DECLARANTE
 (Signature)

REGISTRADOR (A)
 FIRMA Y SELLO
 (Signature)



46
3
Calle
Set

2do Juz. Mixto - Sede Nuevo Palacio
EXPEDIENTE : 00324-2016-0-2801-JM-CI-02
MATERIA : RECTIFICACION DE PARTIDA
JUEZ : FERNANDEZ SANCHEZ FREDY
ESPECIALISTA : GABY NINA ESCOBAR
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : MAMANI RAMOS, DELHI AMPARO



Recibido
17-01-2017

AUDIENCIA DE ACTUACION Y DECLARACION JUDICIAL

En Moquegua, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las once horas con treinta minutos, en el local del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto, que despacha el señor Juez Titular **FREDY FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, con la intervención de la Secretaria Judicial **GABY NINA ESCOBAR**, fue presente por: **LA PARTE SOLICITANTE**: **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**, identificada con D.N.I. N° 72448465, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Ciudad Mi Jardín" Mz D Lote-1, del C.P. de San Antonio de Moquegua, en compañía de su abogado **RICHARD DOMINGUEZ UGARTE**, con registro del Colegio de Abogados de Moquegua N° 302 con Casilla Electrónica N° 30601. Con la asistencia de los siguientes testigos: **MADELEINE ANDREA SARDON CANAHUIRI** con DNI N° 72928749 y **HENRY ALVARO JIMENEZ TORRES** con DNI N° 70996505. Se deja constancia de la inasistencia del **MINISTERIO PÚBLICO**, a pesar de encontrarse notificado conforme obra en autos a folios 30. A fin de llevar a cabo la diligencia señalada para la fecha sobre Cambio de Nombre, dándose inicio a la misma y llevándose a cabo de la siguiente forma:

I. JURAMENTO:

El señor Juez tomó la promesa de honor a la parte asistente, quien prometió contestar con la verdad a todo lo que se le pregunte en la presente audiencia.

II. CONTRADICCIÓN:

Habiéndose realizado la publicación de Ley conforme a lo decretado en autos, a la fecha no se ha formulado contradicción alguna.

III. SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

RESOLUCION N° 05: VISTOS Y CONSIDERANDO.- La solicitud de folios 12, subsanada a folios 24, cumple con los presupuestos procesales de competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda, además de las condiciones de la acción de legitimidad e interés para obrar, la que se tramita en la vía del proceso no contencioso; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 465 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** Declarar el **SANEAMIENTO DEL PROCESO**, por existir una relación jurídica procesal válida. **REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-**

Preguntada la parte asistente a través de su abogado manifestó su conformidad con la resolución emitida.

IV. ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.-

Stamp: GABY NINA ESCOBAR, SECRETARIA JUDICIAL, SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA. Includes handwritten signature and date 17-01-2017.



4
47
Cecilia
Soto

RESOLUCIÓN N° 06: VISTOS Y CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Conforme lo preceptúa el artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; **SEGUNDO:** Los medios probatorios deben ser ofrecidos en su oportunidad con observancia de la normatividad procesal y referirse a los hechos materia del proceso, siendo facultad del Juez rechazar los que no cumplan con tales requisitos, conforme lo disponen los artículos 189 y 190 del Código Procesal Civil; por lo que, **SE RESUELVE: ADMITIR** como medios probatorios de la **SOLICITANTE:** 1) **Documentos:** Las documentales contenidas en los numerales 01 al 06 del rubro Medios Probatorios del escrito de demanda de folios 16. 2) **Declaraciones testimoniales.-** Las declaraciones testimoniales del numeral 07 del rubro Medios Probatorios del escrito de demanda de folios 16, de las personas **Madeleine Andrea Sardón Canahuiri** y **Henry Álvaro Jiménez Torres**. **REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-**

Preguntada la parte asistente a través de su abogado manifestó su conformidad con la resolución emitida.

V. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.-

Se actúan en el orden establecido por el artículo 208 del Código Procesal Civil:

5.1. DECLARACIONES TESTIMONIALES OFRECIDAS POR LA SOLICITANTE:

5.1.1. DECLARACION TESTIMONIAL DE MADELEINE ANDREA SARDON CANAHUIRI.- De 21 años de edad, estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en Asociación de Vivienda "Villa Francia" Mz G Lote-14, del C.P. de Chen Chen de esta ciudad, religión adventista. A quien se le dio lectura de lo dispuesto por los artículos 371 y 409 del Código Penal. Preguntada por sus impedimentos dijo; no tiene parentesco con la solicitante, no tiene interés en el resultado del proceso, no mantiene relación laboral con la solicitante, no es acreedor, ni deudor de la solicitante y no tiene ningún otro impedimento para declarar. **EL JUZGADO.-** Tomó promesa de honor a la testigo, quien prometió decir la verdad a todo lo que se le pregunte, conforme al pliego interrogatorio de folios 03, el mismo que es sellado y rubricado. Por lo que, preguntada **CONTESTO: A LA PRIMERA:** Que, es verdad, que si la conoce desde el año 2012, por razón que son compañeras de estudios en la Universidad Nacional de Moquegua. **A LA SEGUNDA:** Que, es verdad, que compañeros de estudios de la solicitante la hacen sentir mal por su apellido "Mamani", mencionando dicho apellido en forma despectiva en su entorno estudiantil. **A LA TERCERA:** Que, es verdad. **A LA CUARTA:** Que, es verdad, que así le ha referido la demandante, quien se siente mal por dichas circunstancias. **EL ABOGADO DE LA PARTE SOLICITANTE.** No realiza preguntas. **PREGUNTAS DEL JUZGADO: PARA QUE PRECISE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE APELLIDO DESEA LLEVAR LA SOLICITANTE:** Dijo, que le manifestó que desea llevar el apellido La Torre por

Handwritten notes and signatures in the left margin.

Handwritten signature and stamp of the court secretary.



5

48
Cortado
2016

tener parientes antecesores con dicho apellido. Con lo que concluyo su declaración testimonial.

5.1.2. DECLARACION TESTIMONIAL DE HENRY ALVARO JIMENEZ TORRES.- De 23 años de edad, estado civil soltero, ocupación estudiante, domiciliado en la Asociación Cisne Blanco Mz. H-12, C.P. San Antonio, Moquegua, religión católica. A quien se le dio lectura de lo dispuesto por los artículos 371 y 409 del Código Penal. Preguntado por sus impedimentos, no tiene parentesco con la solicitante, no tiene interés en el resultado del proceso, no mantiene relación laboral con la solicitante, no es acreedor, ni deudor de la solicitante y no tiene ningún otro impedimento para declarar. **EL JUZGADO.-** Tomó el juramento de Ley al testigo, quien juró contestar con la verdad a todo lo que se le pregunte, conforme al pliego interrogatorio de folios 04, el mismo que es sellado y rubricado. Por lo que, preguntado **CONTESTO: A LA PRIMERA:** Que, es verdad, que la conoce hace cuatro años en la Universidad Nacional de Moquegua, donde estudian la carrera de ingeniería agroindustrial. **A LA SEGUNDA:** Que, es verdad, precisando que por su apellido "Mamani", no la toman en cuenta y la excluyen del grupo, mencionado también su apellido en forma peyorativa y en sentido burlesco. **A LA TERCERA:** Que, es verdad, precisando que en la Universidad es discriminada por compañeros de otros salones, no habiendo presenciado más bien discriminaciones fuera de la Universidad. **A LA CUARTA:** Que, no le consta. **EL ABOGADO DE LA PARTE SOLICITANTE.** No realiza preguntas. **PREGUNTAS DEL JUZGADO: PARA QUE PRECISE SI TIENE CONOCIMIENTO QUE APELLIDO DESEA LLEVAR LA SOLICITANTE:** Dijo, que le manifestó que desea llevar el apellido La Torre, no habiéndole indicado el motivo. Con lo que concluyo su declaración testimonial.

5.2. PRUEBA DOCUMENTAL.-

Habiéndose admitido documentos, éstos serán debidamente merituados conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, al momento de resolver.-

VI. INFORME ORAL:

El abogado de la parte demandante realizó informe oral, solicitando que se declare fundada la demanda, en razón a que se ha acreditado los hechos que sustentan la misma.

VII. MEDIO PROBATORIO DE OFICIO:

El juzgado emite la siguiente resolución:

DE OFICIO.- RESOLUCIÓN N° 07-2016.- VISTOS.- Los antecedentes del proceso; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** De conformidad con lo previsto por el artículo 194 del Código Procesal Civil: *"Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y*

ABOGADO EDITH ESCOBAR
SECRETARÍA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA



6
40
Escobar
1/1/16

pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso". **SEGUNDO:** De acuerdo al estado del proceso y no obstante haberse ofrecido dos testigos, resulta necesario actuar como medio probatorio de oficio la declaración de parte de la demandante. **TERCERO:** Por lo que, a efectos de resolver la presente controversia conforme a lo previsto por el artículo III del Código Procesal Civil, corresponde disponerse la actuación del indicado medio probatorio de oficio. Fundamentos por los que: **SE RESUELVE: 1) ACTUAR** como medio probatorio de oficio el siguiente: 1) La **DECLARACIÓN DE PARTE** de la solicitante **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**, en el acto de la audiencia, para ser preguntada por **EL JUZGADO. REGISTRESE Y HAGASE SABER.**

SECRETARÍA JUDICIAL
CONTRALIBRO
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

VIII. ACTUACIÓN DEL MEDIO PROBATORIO DE OFICIO:

8.1. DECLARACION DE PARTE DE LA DEMANDANTE DELHI AMPARO MAMANI RAMOS.- PREGUNTADA POR EL JUZGADO: 1) **PARA QUE INDIQUE SI EN LA ACTUALIDAD SIGUE RECIBIENDO INSULTOS O BURLAS POR SU APELLIDO MAMANI:** Dijo, que si continúan las burlas o mofas por su apellido "Mamani", aunque con menor frecuencia pero persiste en el cambio de su apellido "Mamani", asimismo, dichas burlas se producen a nivel de sus vecinos y en general de las personas que conoce en la sociedad. 2) **SI CONOCE A SU PADRE, COMO SE LLAMA Y QUE RELACION HA TENIDO CON EL:** Dijo, que si lo conoce, que vive actualmente con él, quien se manifiesta conforme con el cambio de apellido solicitado, habiéndola reconocido en su oportunidad. 3) **PARA QUE PRECISE DE DONDE PROVIENE EL APELLIDO DE LA TORRE QUE DESEA LLEVAR:** Dijo, que desea llevar el apellido De La Torre, porque su abuelo paterno originalmente apellidaba Torres y luego con el censo cambio al apellido Mamani, llamándose Aurelio Mamani Ticona, por lo que desea llevar un apellido parecido al de Torres, habiendo elegido De La Torre, dada a su mayoría de edad y Libertad que la Ley reconoce.. Con lo que terminó su declaración.

IX. SENTENCIA:

Conforme al estado de la causa se procede a emitir la sentencia correspondiente en este acto:

RESOLUCIÓN N° 08

SENTENCIA N° 073-2016-2JMMN

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. VISTOS: La demanda presentada y anexos acompañados, es materia de autos la solicitud de Rectificación de Partida en la modalidad de Cambio de Nombre, presentada por **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS.**

4
ABOG. GABY ESTHER ESCOBAR
SECRETARÍA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA



7
50
conceder

2. **PETITORIO Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**- La recurrente solicita el cambio de su apellido paterno de **MAMANI** por el de **DE LA TORRE** para que en el futuro figure como **DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS**, debiendo inscribirse en su partida de nacimiento obrante en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Teniendo como fundamentos los siguientes: **1)** La recurrente nació el día 22 de enero de 1995, siendo inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con el nombre de **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**; **2)** Tiene 21 años de edad, siendo estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional de Moquegua, estando matriculada válidamente en el presente año, siendo que debido a su apellido paterno **MAMANI**, ha sufrido una serie de discriminaciones y burlas en su centro de estudios; además, que es un apellido muy común en nuestro país y le ha causado problemas en los trámites que ha realizado en instituciones; **3)** Desea cambiar su apellido Mamani por el De La Torre, debido a que los ascendientes de su padre se apellidaban Torres, para mantener sus raíces y porque no es un apellido común; **4)** Se le debe autorizar el cambio de apellido, debido a que, tal como se ha establecido en el Informe Psicológico N° 021836, como apreciación diagnóstica, a nivel de personalidad muestra inseguridad, sentimientos de desvalorización y baja autoestima. Asimismo, con los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales, se certifica que no registra antecedentes.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tutela jurisdiccional y carga de la prueba: **1.1.-** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, con las garantías y el respeto a los principios que inspira el proceso civil; **1.2.-** Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal se manifiesta en el principio "*Onus Probandi*", en virtud del cual, conforme a lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, correspondiendo al órgano jurisdiccional la valoración conjunta, lógica, crítica y razonada de todos los medios probatorios.

SEGUNDO: Derecho a la identidad.- 2.1.- El inciso 1) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a su identidad; concordante con ello el artículo 19 del Código Civil señala que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos. **2.2.-** El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC/LIMA ha señalado, respecto al derecho de identidad, que: "*En relación con la partida de nacimiento se señala que (...) es el documento a través del cual se acredita el hecho del nacimiento y, por ende, la existencia*

5
08 ENE 2017
ADOG. GARY NINA ESCOBAR
SECRETARÍA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

ADOG. GARY EDITH NINA ESCOBAR
SECRETARÍA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA



51
Causa
700-

de una persona. Con este asiento registral y sus certificaciones correspondientes en los Registros Civiles se deja constancia del hecho inicial o determinante de la existencia de una personalidad humana". **2.3.-** Asimismo, precisa que: "Uno de los elementos de la partida de nacimiento es el nombre del individuo. El nombre es la designación con la cual se individualiza al sujeto y que le permite distinguirse de los demás. El nombre es el elemento característico individual de todo sujeto, libre de toda vinculación pre-establecida".

TERCERO: Cambio de nombre.- Conforme a la norma contenida en el artículo 29 del Código Civil: "Nadie puede cambiar su nombre, ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuera el caso, al cónyuge y los hijos menores de edad". Por otro lado, el artículo 30 del Código Civil preceptúa que: "El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene, ni constituye prueba de filiación". Asimismo, el artículo 31 del mismo Cuerpo Legal establece que: "La persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente". Consecuentemente, el Juez deberá determinar cuándo se encuentra frente a un motivo justificado, evaluando si este cambio producirá efectos adversos, pues podría resultar un caso de homonimia que resulte inconveniente, hasta intolerable para las personas involucradas, siendo que el criterio del Juez puede ir por encima, inclusive, del interés particular.

CUARTO: El nombre.- El nombre tiene como función social identificar e individualizar a la persona dentro de la sociedad; por lo que, el cambio de nombre que se solicita no debe alterar, ni impedir dicha función, pudiendo reconocer una situación de hecho respecto a la identificación de la persona recurrente, lo cual además no debe alterar en modo alguno su vínculo familiar, ni sus relaciones jurídicas y sociales. Así, se tiene en consideración también que la defensa de la persona y la defensa a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; así como que es un derecho fundamental de toda persona el derecho a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

QUINTO: Caso de autos.- En el presente caso, se tiene que:

- 5.1. La demandante solicita el cambio de su primer apellido de **MAMANI** por el de **DE LA TORRE** para que en el futuro figure como **DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS**, en razón a que ha sido muchas veces objeto de burla y de discriminación.
- 5.2. Con el acta de nacimiento de la recurrente de folios 05 se acredita, en efecto, que fue registrada en la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con su primer apellido **MAMANI**, llamándose **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**, lo que se corrobora con su documento nacional de identidad de folios 02, en el que aparece con el mismo apellido.

01 JUN 2017

ABOG. GABY EDITH YANA ESCOBAR

SECRETARIA

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE JUSTICIA DE MARISCAL NIETO

SECRETARIA

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE JUSTICIA DE MARISCAL NIETO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA



(9) *Si*
Conceder
10/08/17

- 5.3. Con el Informe Psicológico N° 021836 de folios 06 se acredita que la solicitante es lúcida y orientada, a nivel de su personalidad muestra inseguridad, sentimientos de desvalorización y baja autoestima, originando problemas relacionados con el estrés; refiriéndose, además, en dicho Informe Psicológico, como antecedentes, que la solicitante refiere tener muchas dificultades con su primer apellido "Mamani", pues muchas veces ha sido objeto de burla y discriminación, menospreciando su apellido, situación que la afecta y mella su estima personal, motivo por el cual desea cambiar su primer apellido.
- 5.4. Con la Constancia de Estudios de folios 07 de fecha 11 de agosto de 2016, emitida por la Universidad Nacional de Moquegua, se acredita que la demandante es estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, cursando el octavo ciclo en dicha Universidad, en la que aparece con el nombre de **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**.
- 5.5. Con los certificados de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales de folios 08 a 10, se acredita que la demandante no registra antecedentes de este tipo, habiéndose obtenido dichos certificados a nombre de **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**, tal como aparece de su documento de identidad de folios 02; evidenciándose que se trata de una persona de bien.
- 5.6. Con las declaraciones testimoniales de **MADELEINE ANDREA SARDON CANAHUIRI** y **HENRY ALVARO JIMENEZ TORRES**, prestadas en la audiencia de Ley, se acredita que la solicitante ha sido objeto de burlas y mofas en su Centro de Estudios y en la localidad donde vive, por su apellido Mamani, dado que ha recibido las burlas y mofas, lo cual le hace sentir muy mal, a tal punto que en ocasiones ha sido discriminada y separada de los grupos.
- 5.7. Con la declaración de parte de la solicitante, actuada como medio probatorio de oficio en la audiencia de Ley, se acredita que las burlas y mofas por su apellido paterno Mamani continúan a la fecha y que desea llevar el apellido De La Torre porque así se apellidaba su abuelo paterno Aurelio Torres Ticona, aunque a la fecha lleva el apellido Mamani en lugar de Torres; teniéndose presente, que la solicitante declaró en audiencia bajo la promesa de decir la verdad, habiendo indicado que desea llevar un apellido relacionado con el apellido Torres que en algún momento llevó su abuelo. Lo cual resulta atendible dada la libertad de una persona mayor de edad reconocida por la Constitución.
- 5.8. Por lo que se llega a determinar que la demandante ha recibido burlas y actos de discriminación por su apellido Mamani, motivos que justifican el cambio de apellido conforme a lo solicitado, en salvaguarda de su desarrollo personal y para no generar una afectación a la moral y autoestima de la recurrente.

06 ENE 2017

ABOG. GARY NINA ESCOBAR
SECRETARÍA JUDICIAL

ABOG. GARY EDITH MORALES ROSAR
SECRETARÍA JUDICIAL

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

10
53
Cinco
7 de

SEXTO: Conclusión – Costas y costos.- Por consiguiente, la demandante ha acreditado los hechos expuestos en la demanda, debiendo estimarse la misma en todos sus extremos; más aún si ello va a fortalecer su autoestima y desempeño en la sociedad. Por la naturaleza del proceso, no corresponde disponerse el pago de costas y costos del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS**, sobre Rectificación de Partida en la modalidad de Cambio de Nombre.
2. **DISPONGO:** Que, ante la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el Acta de Nacimiento N° 62812156 del año 2004, se proceda a cambiar el apellido paterno **MAMANI** por el de **DE LA TORRE**, debiendo quedar en lo sucesivo los datos de la titular de la Partida como **DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS**; sin alterar la condición civil, ni constituir prueba de filiación.
3. **PUBLÍQUESE** la presente sentencia en el diario La República y, consentida que quede la misma, **REMÍTASE** los partes judiciales para que procedan a la anotación respectiva, previo pago de los aranceles judiciales pertinentes.
4. **SIN COSTAS, NI COSTOS** del proceso.

Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Mixto de Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.-

Preguntada la demandante, previa consulta con su abogado, indicó estar conforme con la sentencia emitida.

Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las doce horas con treinta minutos firmando los presentes luego del señor Juez, doy fe.-

ABOG. GABY MINA ESCOBAR
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

DR. ADRIAN FERNANDEZ SANDOVAL
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA

72448465
76928749

70996505

8
Richard D.U.
CAM 302
ABOG. GABY EDITH MINA ESCOBAR
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA

DE JUSTICIA
de Notificaciones
Electrónicas
AV.
MALECON
RIBERENO
S.N.
RESOLUCIÓN
JUDICIAL

2do Juz. Mixto - Sede Nuevo Palacio
EXPEDIENTE : 00324-2016-0-2801-JM-CI-02
MATERIA : RECTIFICACION DE PARTIDA
JUEZ : FERNANDEZ SANCHEZ FREDY
ESPECIALISTA : GABY NINA ESCOBAR
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : MAMANI RAMOS, DELHI AMPARO

59
Cincuenta
y no

Resolución Nro.09.
Moquegua, dieciocho de octubre
Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: El escrito N° 6518-2016 , presentado por el abogado de la demandante Delhi Amparo Mamani Ramos; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El artículo 172 del Código Procesal Civil establece que: *"El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra."*

SEGUNDO: En el caso de autos, el abogado de la demandante Delhi Amparo Mamani Ramos, solicita que en la Sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, se aclare el nombre de la Municipalidad, en razón que por error involuntario no se consignó de manera completa el nombre de la Municipalidad donde se encuentra inscrita la referida Acta de Nacimiento N° 62812156 , siendo lo correcto disponer que ante la **"MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO SAN CRISTOBAL"**, que pertenece a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal – Calacoa, en el Acta de Nacimiento N° 62812156, se proceda a cambiar el apellido paterno de la solicitante, pedido que debe entenderse como uno de integración, por lo que en virtud de la norma citada en el primer considerando, corresponde integrar el extremo de la denominación de la Municipalidad donde se encuentra inscrita el Acta de Nacimiento, a fin de que se proceda efectuar el cambio de apellido paterno ordenado en sentencia. Fundamentos por los cuales;

SE RESUELVE:

I. INTEGRAR la SENTENCIA - RESOLUCIÓN N° 08 de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, en el extremo de la Municipalidad Distrital de San Cristobal,

SECRETARIA JUDICIAL
GABY NINA ESCOBAR
SECRETARIA JUDICIAL
GABY NINA ESCOBAR
SECRETARIA JUDICIAL
GABY NINA ESCOBAR

05 OCT 2016
GABY NINA ESCOBAR
SECRETARIA JUDICIAL
SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA

por **DELHI AMPARO MAMANI RAMOS** sobre Rectificación de Partida en la modalidad de **CAMBIO DE NOMBRE** y la segunda resolución que integra la sentencia.

2. **REMÍTASE** los partes judiciales a la **Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo San Cristóbal** que pertenece a la Municipalidad Distrital de San Cristóbal-Calacoa, a fin de que en el Acta de Nacimiento N° 6 2812156, se proceda a cambiar el apellido paterno de "Mamani" por el de "La Torre;" debiendo quedar en lo sucesivo los datos de la titular de la partida como "DELHI AMPARO DE LA TORRE RAMOS", anotación ordenada en la Sentencia.
3. **AL PRIMER OTROSI:** Estése sujeto a lo dispuesto precedentemente y respecto a cursar oficio a RENIEC, no ha lugar a lo solicitado, debiendo proceder de acuerdo a Ley, teniendo presente que la sentencia no ha ordenado cursar oficio a dicha entidad.
4. **AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI:** Téngase presente.
5. **AL CUARTO OTROSI:** Agréguese a los autos.

REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]
 SEGUNDO J. ESCOBAR MARISCAL NIETO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA

[Handwritten signature]
 ABOG. GABRIEL ESCOBAR
 SECRETARÍA JUDICIAL
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ DE MARISCAL NIETO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA